

otros ámbitos en el de las drogodependencias, salud geriátrica, SIDA, etc; y de prevención de la enfermedad y protección de la salud, entre otros ámbitos en el de la salud laboral, salud infantil, etc; así como en materia de salud alimentaria, zoonosis, epidemiología, salud medio ambiental y trasplantes.

Asimismo, le compete el desarrollo de las políticas de salud pública que deban desarrollarse en el ámbito territorial de cada una de las Áreas de Salud.

Artículo 5. Dirección General de Planificación, Información y Financiación Sanitaria.

La Dirección General de Planificación, Información y Financiación Sanitaria asume las competencias en materia de planificación sanitaria regional a través del Plan de Salud de la Región de Murcia; y en especial, la asignación de recursos sanitarios en los diferentes ámbitos de la prestación sanitaria, la programación y gestión de las inversiones en nuevos recursos sanitarios, así como, la programación y diseño de aquellas que impliquen ampliación o modificación sustancial de los recursos ya existentes.

También le corresponde la competencia en materia de sistemas de información sanitaria y la planificación de actuaciones que se lleven a cabo en el campo de las drogodependencias, sin perjuicio de las competencias de los restantes centros directivos de la Consejería.

Además, le compete el ejercicio de las funciones relativas a la financiación de los servicios sanitarios a través del contrato-programa que se celebre con el Servicio Murciano de Salud, así como la evaluación general de las actividades que realice el Ente Público.

Asimismo, asume el ejercicio de las funciones de planificación derivadas de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud en materia de prestaciones.

Artículo 6. Dirección General de Ordenación, Acreditación e Inspección Sanitaria.

La Dirección General de Ordenación, Acreditación e Inspección Sanitaria asume el ejercicio de las competencias correspondientes en materia de autorización, registro y acreditación de la Red Regional de centros, servicios y establecimientos sanitarios; ordenación del personal sanitario y de las profesiones sanitarias tituladas o reguladas, de Colegios Oficiales o Profesionales del ámbito de la Salud; docencia y formación sanitaria, a excepción de la formación continuada a que se hace referencia en el artículo 3 de este Decreto.

Asimismo, le compete ejercer las competencias en materia de ordenación y atención farmacéutica y de ejecución en materia de productos farmacéuticos.

Le corresponde, además, el ejercicio de las competencias de inspección de centros, servicios y establecimientos sanitarios así como de prestaciones médicas, incluida la prestación por incapacidad temporal, farmacéuticas y complementarias.

Disposición transitoria primera

En tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolle la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, los órganos y unidades administrativas integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por las normas correspondientes, en cuanto no se opongan al presente Decreto.

Disposición transitoria segunda

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que, por los procedimientos reglamentarios que procedan se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 94/2001, de 28 de diciembre, por el que se establecen los órganos básicos de la Consejería de Sanidad y Consumo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

Disposición final primera

El Consejero de Sanidad queda facultado para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda

Por la Consejera de Hacienda se realizarán cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición final tercera

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 11 de julio de 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Presidencia

8391 Decreto número 75/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social.

El Decreto de la Presidencia 9/2003, de 3 de julio, reorganiza la Administración Regional, estableciendo una nueva distribución competencial y estructurando los Departamentos de forma más adecuada a los objetivos políticos del Gobierno Regional.

Al crearse en el artículo décimo del mencionado Decreto la Consejería de Trabajo, Consumo y Política

Social, procede determinar los órganos Directivos del Departamento, por aplicación de lo señalado en los artículos 46 y 47 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por tanto, a iniciativa de la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, a tenor de lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 11 de julio de 2003,

Dispongo

Artículo primero

1. La Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social es el departamento de la Comunidad Autónoma de Murcia competente para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices del Gobierno, en materia de trabajo, empleo mediante la intermediación y orientación laboral, fomento de políticas activas de empleo y la formación, consumo, asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil y de la tercera edad, instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria, promoción e integración de los inmigrantes, discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación y de la promoción y protección de la familia.

Artículo segundo

1. Para el desarrollo de las competencias que le corresponden, la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, bajo la superior autoridad de su titular, se estructura en los siguientes órganos superiores y centros directivos:

- Secretaría General
- Secretaría Sectorial de Acción Social
- Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros Colectivos
- Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales
- Dirección General de Trabajo
- Dirección General de Consumo

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún órgano directivo, la Consejera podrá designar un sustituto entre los restantes.

2. Quedan adscritos a la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, los siguientes Organismos Autónomos de carácter administrativo:

- Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, creado por la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, a través de la Secretaría Sectorial de Acción Social.

- Instituto de Seguridad y Salud Laboral, creado por Ley 1/2000, de 27 de junio.

- Servicio Regional de Empleo y Formación, creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre.

Artículo tercero

1- La Secretaría General ejercerá las funciones que le reconoce el artículo 50, puntos 1 y 2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2- La Secretaría Sectorial de Acción Social, ejercerá las siguientes competencias:

a) Dirigir y coordinar las Direcciones Generales de Inmigración, Voluntariado y Otros Colectivos, de Familia, y Servicios Sectoriales y la del Organismo Autónomo ISSORM

b) Diseño de actuaciones tendentes a la potenciación de una política social integral.

c) Dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos generales y sectoriales, en materia de servicios sociales.

d) Asesoramiento, acreditación e inspección a entidades, centros y servicios sociales.

e) Elaboración de disposiciones de carácter general en materia competencia de la Secretaría Sectorial

f) Dar cobertura a las actividades de los órganos colegiados consultivos en materia de política social, adscritos a la Consejería.

g) Presidir por delegación del titular de la Consejería y, en casos de ausencia, vacante o enfermedad del mismo los órganos colegiados Consejo Regional de Servicios Sociales y Consejos Sectoriales de Servicios Sociales

3- La Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros Colectivos ejercerá las siguientes competencias:

Elaboración, seguimiento y evaluación de Planes y Programas relacionados con Inmigración, Voluntariado y otros colectivos, así como la elaboración y gestión de los Convenios que se deriven de aquéllos.

4- La Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales ejercerá las siguientes competencias:

a) Elaboración, seguimiento y evaluación de Planes y Programas relacionados con la Familia, Menor, Mayores y Discapacitados, así como la elaboración y gestión de los Convenios que se deriven de aquéllos.

b) Ejercer las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como entidad pública competente, para la protección y reforma de menores.

5- La Dirección General de Trabajo ejercerá las siguientes competencias fomento de la economía social

y el ejercicio de todas las funciones y servicios traspa-sados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en virtud de lo dispuesto en los Reales De-cretos 374/1995 y 375/1995, ambos de 10 de marzo, re-lativos a cooperativas y sociedades laborales y ejecu-ción de la legislación laboral.

6- La Dirección General de Consumo ejercerá las siguientes competencias: Desarrollo y ejecución de la política de defensa de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

Disposiciones transitorias

Primera.

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social los órganos y unida-des administrativas integrados en la Dirección General de Consumo, continuarán desempeñando las funcio-nes que tienen atribuidas bajo la dependencia de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social.

Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, fun-cional y retributivo del personal que presta dichas fun-ciones, hasta que por los procedimientos reglamenta-rios, se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de Relación de Puestos de Trabajo.

Disposición derogatoria

Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposiciones finales

Primera.

Queda facultada la Consejera de Trabajo, Con-su-mo y Política Social, para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.

Por la Consejera de Hacienda, se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean ne-cesarias para la ejecución y desarrollo del presente De-creto.

Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 11 de julio de 2003.—El Presi-dente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Presidencia

8392 Decreto número 76/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Industria e Innovación.

Mediante Decreto de la Presidencia n.º 9/2003, de 3 de julio, se ha procedido a la reorganización de la Ad-ministración Pública Regional, estableciendo la deno-minación, número y competencias de las Consejerías, figurando entre las cuales la Consejería de Economía, Industria e Innovación.

En consecuencia, resulta procedente establecer los Centros Directivos de esta Consejería con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidas.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Econo-mía, Industria e Innovación y a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejero de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autó-noma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.

La Consejería de Economía, Industria e Innova-ción es el Departamento de la Administración Pública de la Región de Murcia encargado de la propuesta, de-sarrollo y ejecución de las directrices generales del Go-bierno Regional en materia de investigación básica y aplicada, innovación tecnológica, sociedad de la infor-mación en el ámbito de ciudadanos y empresas, teleco-municaciones, incluidas la planificación y coordinación de redes, industria, energía, minas, comercio y arte-sanía, así como el fomento de la economía y apoyo em-presarial, la planificación económica regional, el impul-so, coordinación y seguimiento de los grandes planes y proyectos de inversión, singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma y el fo-mento y la coordinación general de la investigación, de-sarrollo tecnológico y sociedad de la información en to-dos sus ámbitos.

Artículo 2.

1.- Para el ejercicio de las competencias que le corresponden, la Consejería de Economía, Industria e Innovación se estructura en los siguientes Centros Di-rectivos:

1. Secretaría General.
2. Dirección de Coordinación de Proyectos, cuyo titular tendrá rango asimilado al de Secretario General.
3. Dirección General de Economía, Planificación y Estadística.